



Resolución Directoral N° 00074-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 07 de mayo de 2019

VISTOS: (i) el Trámite E-EIAD-00195-2018 de fecha 31 de julio de 2018, que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “*Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN*”, presentado por Hydro Global Perú S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00334-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos correspondientes a las actividades de transmisión y distribución eléctrica del subsector electricidad, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental los nuevos proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos y que se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendidos en el Anexo II de dicho Reglamento;

Que, el artículo 14 de este mismo Reglamento indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas cuyo objetivo es normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, el artículo 3 de las disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, establece el procedimiento, etapas y plazos para la evaluación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas con el objeto de establecer las pautas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de las actividades eléctricas. Asimismo, se promueve una mayor participación de la población involucrada, sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, opiniones, observaciones y sugerencias acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las actividades a desarrollarse;

Que, como resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "*Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN*", presentado por Hydro Global Perú S.A.C., mediante Informe N° 00334-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de mayo de 2019, se concluyó que dicho estudio ambiental cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que corresponde su aprobación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 29-94-EM, Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “*Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al SEIN*”, presentado por Hydro Global Perú S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00334-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de mayo de 2019, el cual forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Hydro Global Perú S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental detallado aprobado, la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, y los compromisos derivados de las opiniones técnicas que se emitieron como parte de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado aprobado, así como los asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento.

Artículo 3.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Cultura y el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Gobierno Regional de Puno, Municipalidad Provincial de Puno, la Municipalidad Provincial de Carabaya, las Municipalidades Distritales de San Gabán, Ollachea, Corani, las Comunidades Campesinas de Icacó, Ollachea, Altiplano de Chia, Quicho, Chimboya Aymaña y al Centro Poblado de Chacaneque; así como al Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Cusco, Municipalidad Provincial de Canchis y las Municipalidades Distritales de Pitumarca, Checacupe, San Pablo, Sicuani, las Comunidades Campesinas de Phinaya-Canllini, Llutuyo, Tucsá-Ccaccacucho, Irubamba-Machaccuyo, Santa Bárbara, Patahansa, Livincaya, Qqehuar, Chihuaco, Chumo y al Centro Poblado de Ccatahui, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente (digital) de evaluación correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental responsable de la supervisión y fiscalización de los compromisos ambientales establecidos en el estudio ambiental, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia del expediente (digital) de evaluación correspondiente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace